

CONSTANCIA SECRETARIAL: 21 de agosto de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Hipotecario radicado 2020-00183-00, informándole que la parte demandante presentó solicitud de aclaración del Mandamiento de Pago del 12 de agosto de 2020, respecto del primer ítem de la parte resolutive, manifestando que frente al valor del capital del pagaré N° 018036100019373 se relacionó como valor de capital la suma de \$11.999.889, cuando el valor real del mismo es \$11.999.899. Sírvase proveer.


JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS**

21 de agosto de 2020
Radicado 2020-00183-00
Auto Interlocutorio N° 943

Vista la constancia secretarial que antecede procede este Estrado Judicial a resolver la petición elevada por el Dr. CARLOS ENRIQUE CÁRDENAS A, teniendo en cuenta lo siguiente:

En el Mandamiento de Pago calendarado 12 de agosto de 2020 se dispuso en el numeral primero, lo siguiente:

"...PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago en contra de JUAN PABLO LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°75.004.338, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$11.999.889 pesos moneda corriente, por concepto capital insoluto contenido en el pagaré Nro. 018036100019373 de la obligación No. 725018030355645.

- Por los intereses corrientes desde el 14 de Julio de 2018 hasta el 14 de Julio de 2019, liquidados como convinieron las partes.

- Por los intereses moratorios causados y no pagados desde el día 15 de Julio de 2019 sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida, hasta la cancelación total de la obligación.

- Por la suma de \$85.834 pesos moneda corriente, por otros conceptos estipulados en el Pagaré.

• Por la suma de \$981.250 pesos moneda corriente, por concepto capital insoluto contenido en el pagaré Nro. 4866470211911201 suscrito el 22 de julio de 2019.

• Por intereses corrientes causados y no pagados sobre el anterior capital insoluto, hasta el 22 de Julio de 2019, liquidados como convinieron las partes.

• Por los intereses moratorios causados y no pagados desde el día 23 de Julio de 2019 sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida, hasta la cancelación total de la obligación.

• Sobre las Costas procesales y las Agencias en Derecho; se resolverá en su oportunidad procesal...”

Solicita el apoderado de la parte demandante aclaración en el sentido de corregir el valor del capital del pagaré N° 018036100019373, toda vez que el mismo corresponde a **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$11.999.899.00)**; de conformidad con lo preceptuado en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, se ordena su corrección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE;

PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del ítem primero del Mandamiento de Pago, el cual quedará así:

LIBRAR mandamiento de pago en contra de **JUAN PABLO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°75.004.338, en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$11.999.899 pesos moneda corriente**, por concepto capital insoluto contenido en el pagaré Nro. 018036100019373 de la obligación No. 725018030355645.
- Por los intereses corrientes desde el 14 de Julio de 2018 hasta el 14 de Julio de 2019, liquidados como convinieron las partes.
- Por los intereses moratorios causados y no pagados desde el día 15 de Julio de 2019 sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida, hasta la cancelación total de la obligación.
- Por la suma de **\$85.834 pesos moneda corriente**, por otros conceptos estipulados en el Pagaré.
- Por la suma de **\$981.250 pesos moneda corriente**, por concepto capital insoluto contenido en el pagaré Nro. 4866470211911201 suscrito el 22 de julio de 2019.

- Por intereses corrientes causados y no pagados sobre el anterior capital insoluto, hasta el 22 de Julio de 2019, liquidados como convinieron las partes.
- Por los intereses moratorios causados y no pagados desde el día 23 de Julio de 2019 sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida, hasta la cancelación total de la obligación.
- Sobre las Costas procesales y las Agencias en Derecho; se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Los demás numerales de la providencia se mantienen incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba2f704c58c9f0a747a58387454f710685aa0237c5737a1e34538
6ff8dcd7b38**

Documento generado en 21/08/2020 04:09:28 p.m.